

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su revisión remitida a través de correo electrónico el día 07/06/2022. Revisada la plataforma Tyba se echa de menos que la providencia que nos ocupa haya sido notificada en forma oportuna por la secretaría. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de Agosto de 2022.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1811

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00328-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Realizado el estudio preliminar a la presente DEMANDA EJECUTIVA instaurada a través de apoderada por el CONJUNTO RESIDENCIAL RIVERA CAMPESTRE, identificada con NIT No. 900.270.845-9, contra los señores ANDREA VELEZ VALENCIA y OSCAR LEONARDO MOSQUERA MARTINEZ, identificados con C.C. Nos. 67.005.896 y 80.000.649 respectivamente, para el cobro de las obligaciones contenidas en la certificación del representante legal de la copropiedad, respecto al Apartamento 502 B bloque B, se advierte además de la competencia, que se trata de unas obligaciones que cumplen los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., Y Título III, Capítulo I del Co., de Co., puesto que se ha adosado copia del título ejecutivo, razón por la cual esta instancia ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago.

En virtud al estado de emergencia actual y las disposiciones pertinentes del Decreto Legislativo 806 de 2020, el despacho judicial librará el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyos original conforme a la manifestación de la apoderada, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual conforme a lo establecido en el artículo 3º, del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dichos documentos a fin de exhibirlos en el momento en que sean requeridos por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENASE a los demandados, ANDREA VELEZ VALENCIA y OSCAR LEONARDO MOSQUERA MARTINEZ, identificados con C.C. Nos. 67.005.896 y 80.000.649 respectivamente, se sirvan PAGAR a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL RIVERA CAMPESTRE, identificado con NIT No. 900.270.845-9, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las cuales a la fecha corresponden a las siguientes sumas de dinero:

1. ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$11.578.00) M/CTE, como saldo a Capital correspondiente a la cuota de administración del mes de JULIO DE 2020.
2. DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$244.800.00) M/CTE, como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de AGOSTO DE 2020.

3. DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$244.800) M/CTE, como Capital correspondiente a la cuota de administración del mes de SEPTIEMBRE DE 2020.
4. DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$244.800) M/CTE, como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de OCTUBRE DE 2020.
5. DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$244.800) M/CTE, como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de NOVIEMBRE DE 2020.
6. DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$244.800) M/CTE, como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de DICIEMBRE DE 2020.
7. DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$244.800) M/CTE, como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de ENERO DE 2021.
8. DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$244.800) M/CTE, como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de FEBRERO DE 2021.
9. DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$244.800) M/CTE, como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de MARZO DE 2021.
10. DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$244.800) M/CTE, como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de ABRIL DE 2021.
11. DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$244.800) M/CTE, como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de MAYO DE 2021.
12. DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$244.800) M/CTE, como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de JUNIO DE 2021.
13. DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$244.800) M/CTE, como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de JULIO DE 2021.
14. DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$244.800) M/CTE, como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de AGOSTO DE 2021.
15. DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$244.800) M/CTE, como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de SEPTIEMBRE DE 2021.
16. DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$244.800) M/CTE, como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de OCTUBRE DE 2021.
17. DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$244.800) M/CTE, como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de NOVIEMBRE DE 2021.

18. DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$244.800) M/CTE, como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de DICIEMBRE DE 2021.
19. DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIEN PESOS (\$252.100) M/CTE, como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de ENERO DE 2022.
20. DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIEN PESOS (\$252.100) M/CTE, como Capital correspondiente a la cuota de administración del mes de FEBRERO DE 2022.
21. DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIEN PESOS (\$252.100) M/CTE, como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de MARZO DE 2022.
22. DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIEN PESOS (\$252.100) M/CTE, como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de ABRIL DE 2022.
23. DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIEN PESOS (\$252.100) M/CTE, como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de MAYO DE 2022.
24. Por los INTERESES MORATORIOS correspondientes a cada una de las anteriores cuotas, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, liquidados desde la fecha de vencimiento de cada una de éstas, hasta el pago total de la obligación, conforme a lo reglamentado en el Art. 30 de la Ley 675/01, y demás normas concordantes.

SEGUNDO. -POR LAS CUOTAS de administración ordinaria y extraordinaria, y los intereses moratorios que se causen con posterioridad al mes de Junio de 2022, atendiendo que se trata de obligaciones periódicas.

TERCERO. - POR LAS COSTAS del proceso incluidas las agencias en derecho, la instancia se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

CUARTO. - SE ADVIERTE a los demandados que disponen de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o DIEZ (10) para proponer excepciones de estimarlo pertinente.

QUINTO.- NOTIFICAR a los demandados el presente auto, en atención a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8º, del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, advirtiendo a la parte actora que en caso de notificar a través de correo electrónico, la dirección electrónica o sitio suministrado debe corresponder al utilizado por los demandados, debiendo informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar prueba sumaria de ello, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SEXTO. - SOLICITAR a la apoderada de la parte demandante allegar el Certificado de Tradición actualizado del bien inmueble con No. de Matricula Inmobiliaria 370-.733.148, toda vez que no se encuentra actualizado.

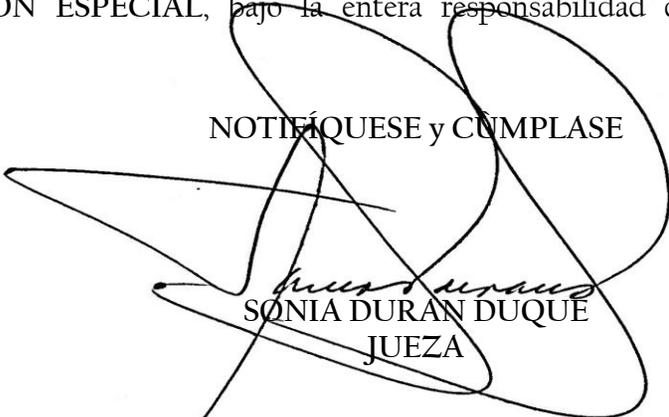
RECONOCER personería a la abogada INGRID ARMIDA LEÓN GÓMEZ, identificada con C.C. No. 1.130.616.278 y TP No. 197.530 del C.S.J., para obrar como apoderada de la entidad demandante de acuerdo con el poder conferido.

PTIMO. - TENER POR AUTORIZADO al abogado LUIS FERNANDO VERNAZA PALTA identificado con C.C. No. 79.493.110 y T.P 68.945, conforme al acápite de AUTORIZACION ESPECIAL, bajo la entera responsabilidad de la apoderada de la parte ejecutante.

OCTAVO. - TENER como DEPENDIENTE JUDICIAL a ELIANA ALEJANDRA COLLAZOS CUTT, identificada con C.C. No. 1.151.942.988, dentro de la demanda ejecutiva, bajo la entera responsabilidad de la apoderada de la parte ejecutante.

NOVENO. - TENER POR AUTORIZADO a CARLOS ANDRES DURAN GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.624.221, y T.P 214.478, conforme al acápite de AUTORIZACION ESPECIAL, bajo la entera responsabilidad de la apoderada de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



SÓNIA DURAN DUQUE
JUEZA

PARA ESTADO 149 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022